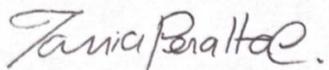


**AL DESPACHO.** Informando que la parte demanda ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A allegó memorial visible en archivo No. 30 del expediente digital, en el cual solicita la corrección del auto que liquidó costas procesales, de fecha 20 de enero de 2023.

Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)



**TANIA MARÍA PERALTA CAMPO**  
Oficial Mayor



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:

j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

### **AUTO S**

De conformidad a la constancia que antecede, una vez revisados los memoriales allegados por las partes intervinientes, se tiene que;

El apoderado de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A depreca que:

*"(...)el Despacho se corrija la liquidación de costas realizada y que fue impuesta a mi representada la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. Lo anterior como quiera que dicha liquidación no se hizo teniendo en cuenta el valor del salario mínimo mensual legal vigente al momento de proferirse la Sentencia en sede de Segunda Instancia, esto es el año 2022.." (Archivo No.030 del expediente digital).*

De la consulta efectuada se encuentra que por error involuntario se plasmó en el acta de la audiencia desarrollada por este Despacho el día dieciocho (18) de marzo de veintidós (2022) quedando una cifra diferente a la establecida en audiencia, quedando en el numeral quinto de la parte resolutive lo siguiente:

**"QUINTO CONDENAR** en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS

PROTECCIÓN S.A. la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, Se fija la suma de **dos salarios mínimos mensuales legales vigentes**, como agencias en derecho a cargo de las demandadas y a favor del demandante, la que será tenida en cuenta al liquidar las costas del presente proceso."

En consideración de lo anterior y Como quiera que la cifra real establecida en audiencia era la suma de tres salarios minimos. , se dispone, en virtud del control de legalidad consagrado en el artículo 132 del CGP, así como de lo regulado por el artículo 286 del CGP aplicables en virtud del artículo 145 del CPTSS; **CORREGIR** el numeral quinto de la parte resolutive:

**"QUINTO CONDENAR** en costas a las demandadas, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, Se fija la suma de **tres salarios mínimos mensuales legales vigentes**, como agencias en derecho a cargo de las demandadas y a favor del demandante, la que será tenida en cuenta al liquidar las costas del presente proceso."

Del examen anterior, este despacho advierte que, una vez realizada la verificación del auto que liquida costas se evidencia que efectivamente se incurrió en un error involuntario al momento de digitar la cifra quedando una diferente a la establecida en audiencia dieciocho (18) de marzo de veintidós (2022) (*Archivo No. 022 del expediente digital*).

Como quiera que la cifra real establecida en audiencia, de fecha dieciocho (18) de marzo de veintidós (2022), fuera de **tres** salario mínimo, lo cual para la época de la referida providencia equivalía a \$1.000.000.

Motivo por el cual procede el suscrito juez a **CORREGIR** la liquidación realizada por la secretaría así:

#### LIQUIDACION DE COSTAS

<b>COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA</b>	
A FAVOR DE LA DEMANDANTE DEYSSI VITALIA	\$3.000.000,00

CORREDOR CORREDOR Y A CARGO DE LAS DEMANDADAS ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.	
<b>COSTAS SEGUNDA INSTANCIA</b>	\$0,00
<b>TOTAL COSTAS AMBAS INSTANCIAS</b>	
A FAVOR DE LA DEMANDANTE DEYSSI VITALIA CORREDOR CORREDOR Y A CARGO DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	\$1.000.000.
A FAVOR DE LA DEMANDANTE DEYSSI VITALIA CORREDOR CORREDOR Y A CARGO DE LA DEMANDADA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A	\$1.000.000.
A FAVOR DE LA DEMANDANTE DEYSSI VITALIA CORREDOR CORREDOR Y A CARGO DE LA DEMANDADA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.	\$1.000.000.

Revisada la anterior liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme a lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 5°. Del Art. 366 ibídem, solo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de recurso de reposición y apelación contra esta providencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas efectuada.

**SEGUNDO:** Dejar si efectos el auto de fecha 3 de diciembre de 2021, de conformidad a las motivaciones expuestas.

**TERCERO:** Si esta providencia no fuere recurrida, se ordena el archivo de los expedientes previos las anotaciones por sistema Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

  
**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No. 019** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **14 de febrero de 2023**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**  
Secretaría